



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

- 1 -

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 DIC 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "Castoligo y Chao" - - - - -

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Castoligo (S. Martín, Castoligo y Chao) - - - - -

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 5 de febrero de 1973 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad, xx Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores xx Ganaderos, Diputación Provincial xx Sr. Ingeniero Jefe del I. x G. x N. x x publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia xx xx xx Publicando Anuncios del Ayuntamiento interesando del mismo certificaciones del Registro de la Propiedad y de Icona reforzadas al monto, y remitiendo cuestionarios para conocer la opinión de la comunidad vecinal acerca de las características de su aprovechamiento, los cuales fueron debidamente cumplimentados.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas y actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia un total acuerdo de los intervinientes en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definida por el art. 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "Castoligo y Chao" tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Castoligo (S. Martín, Castoligo) y Chao, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y de su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que procede la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro público en que pudiese figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Indultores

Señalados
San Martín

GOBIERNO CIVIL DE
ORENSE

Jurado P. de Montes Vecinales

En la ciudad de Orense, a veintisiete de Febrero de mil novecientos ochenta.

Visto en el día de la fecha el recurso de reposición formulado por los vecinos de Castellido y Chao, del municipio de Chandreja de Quija, en relación con los linderos que separan el monte vecinal de Castellido y Chao y el de Parafita, y

RESULTANDO que con fecha 15 de Diciembre de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común clasificó los montes denominados Castellido y Chao, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Castellido.

RESULTANDO que con fecha 22 de Marzo de 1976, los interesados formularon recurso de reposición, señalando que existía error en la determinación de los linderos que separaban el referido monte del de Parafita, y acompañando un acta de amojonamiento, en justificación de sus alegaciones.

RESULTANDO que el Jurado de Montes en Mano Común se dirigió a la Empresa encargada de la investigación de los montes vecinales, a fin de que emitiera informe al respecto, la cual lo hizo con fecha 16 de Noviembre de 1979, rectificando los primitivos linderos.

RESULTANDO que en la sustanciación del presente recurso se han cumplido los trámites y formalidades que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

VISTOS la citada Ley, la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que este Jurado tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente recurso, el cual ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona debidamente legitimada.

CONSIDERANDO que de los elementos de prueba aportados se desprende que los linderos asignados a los montes de Castellido y Chao en la resolución de 15 de Diciembre de 1975, eran incorrectos, por lo que deben ser rectificados de acuerdo con el informe de INASTE, de 16 de Diciembre de 1979.

Este Jurado, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado estimar el recurso de reposición interpuesto y, en consecuencia, se modifica la resolución de 15 de Diciembre de 1975, en orden a los linderos que separan los montes de Castellido y Chao de los de Parafita, quedando dichos linderos fijados del siguiente modo: "Los montes de Castellido y Chao dividen con el monte de Parafita por los límites siguientes: Sube de Norte a Sur por el rego dos Tulleiros y por Corgos da ola arriba hasta Penado da Boda, donde toma dirección Oeste a Este, cruzando a Penado da Broia y a un penado con una cruz, más abajo de Chairas de Maceda, en la unión de dos cortafuegos en el límite con el término municipal de Puebla de Trives"; después de la rectificación señalada, los montes de Castellido y Chao resultan con una superficie de 385 Has.



CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
OR	30	3.1 3.2	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de CASTELIGO y CHAO estan situados en el extremo E. del término vecinal, comprendidos entre las fincas particulares y la divisoria con el municipio de Puebla de Trives.

Fundamentalmente estan formados por dos grandes parcelas que llegan hasta la citada divisoria, separadas entre sí por las fincas particulares del Valle del Rego de Orelle. La parcela del N. consiste en una gran loma que desde el pueblo de Chao y la misma carretera de Puebla de Trives a Celeiros, sube hacia el E. hasta Diacobo y Portela das Merendas. La parcela del S.E. esta formada por dos lomas que desde el Valle del Rego de Orelle suben hacia el S. hasta las Chairas de Manzaneda, comprendidas entre el Rego de Panastante y el límite con Puebla de Trives.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes en las faldas y más suaves en la cumbre, con altitudes comprendidas entre los 1150 y 1650 m.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
OR	30	3.1 3.2	1

Rel.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

Por la parte baja tiene acceso directo por la carretera de Puebla de Trives a Coleiros, que pasa por los mismos pueblos; el mejor acceso a la parte alta es a través del municipio de Puebla de Trives, por la carretera derivada de la anterior cerca del pueblo de Caba y que sube a la Estación Invernal de Manzaneda, que pasa a menos de 500 m. al E. de este monte, con fácil derivación en los "Cuatro Caminos".

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, **385** has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LÍMITES.

Los del término vecinal son:

- 1.- Término de Parada Seca.
- 2.- Término municipal de Puebla de Trives.
- 3.- Monte de Parafita y Regos de Penaosanta y Orelle dividiendo con términos de Parafita.
- 4.- Rego de Orelle y río de Castiello, dividiendo con términos de Voz uolmado, y río Davaa dividiendo con términos de Acabado.

Proy *	Monte *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LR	33	3.1 3.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo S.E. en Chairas de Manzanada, donde estan las "tres rayas" de este municipio de Chamdreja de Queija con los de Puebla de Trives y de manzanada. Desde aquí empieza a dividir por el S. con monte y término de Parafita, bajando primero por el río de Penaastante y despues por el de Orrolle hasta Ponte Previsa, donde ya entra término de Vozqueimado con el que sigue por el río Orrolle y el de Castellido hasta la desembocadura en el río Navea. Por el O. divide con términos de Acebedo siguiendo por el río Navea abajo hasta la desembocadura del río de Tornos, por el que sube de O.E. dividiendo con términos de Paradeseca, con el que despues divide monte subiendo por toda la vaguada hasta Portela das Corondas, ya en el límite con del Municipio de Puebla de Trives. Por el E. sigue de N. a S. la mojonera con este municipio desde Portela das Corondas por Rizecho, Fallada das Soaras y subiendo por Malleda dos Baños y Alto da Pena da Boda hasta Chairas de Manzanada donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	30	3.1 3.2	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vacinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

